

ACUERDO COMPLEMENTARIO A LOS MANDATOS DE INTERCONEXIÓN N°001-99-GG/OSIPTTEL, N°006-2000-GG/OSIPTTEL Y N°058-2004-CD/OSIPTTEL

Conste por el presente documento, el "Acuerdo Complementario a los Mandatos de Interconexión N°001-99-GG/OSIPTTEL, N°006-2000-GG/OSIPTTEL y N°058-2004-CD/OSIPTTEL" (en adelante, el Acuerdo) que suscriben:

1. **TELMEX PERÚ S.A.**, con Registro Único Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con Carné de Extranjería N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará "TELMEX"; y,
2. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 – 8vo piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, Sr. Luis Delamer, identificado con carné de extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará "TELEFÓNICA".

El Acuerdo se sujeta a los términos y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de setiembre de 1999, OSIPTTEL expidió el Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTTEL, que instauró la interconexión entre las redes de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de FirstCom S.A. (hoy, TELMEX).
- 1.2 Con fecha 1 de agosto de 2000, OSIPTTEL expidió el Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTTEL que instauró la interconexión entre las redes de telefonía fija local y de telefonía móvil de TELEFÓNICA y Telefónica Móviles S.A.C., de un lado; y, la red de telefonía fija de FirstCom S.A. (hoy, TELMEX), del otro.
- 1.3 Con fecha 16 de julio de 2004, OSIPTTEL emitió el Mandato de Interconexión aprobado con Resolución N° 058-2004-CD/OSIPTTEL, que instauró la interconexión entre las redes del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red de telefonía fija de TELMEX.

Todos ellos en adelante denominados los "Mandatos".

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Acuerdo, las partes acuerdan incluir en los Mandatos las condiciones establecidas en el presente documento.

En ese sentido, se conceden recíprocamente, a nivel nacional, el derecho a hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarias para soportar como mínimo doscientos (200) enlaces de interconexión en cables coaxiales.



TERCERA: TÉRMINOS DEL ACUERDO

- 3.1 Cada una de las partes será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde la cámara de acceso hasta su Pdl.
- 3.2 La parte solicitante de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión, con el fin de asegurar una buena calidad de señal, deberá localizar sus equipos a una distancia que garantice que el recorrido lineal de los cables coaxiales entre el punto de conmutación de dicha empresa y el Pdl de la empresa proveedora tenga una tasa de error máxima de 1.0E-09, independientemente de la longitud del cable coaxial utilizado, el cual a elección de la parte solicitante podrá ser calibre Flex 5 o Flex 6, u otro cable con características necesarias para cumplir con la calidad arriba requerida. Dicho recorrido incluye el tramo de responsabilidad de la parte solicitante que se refiere el numeral 3.1.
- 3.3 Como contraprestación mensual por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que soporta los enlaces, cada una de las partes pagará a la otra la suma de US\$ 14,000.00 (Catorce mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas. La contraprestación fijada cubre la infraestructura requerida para instalar como mínimo 200 enlaces de interconexión.

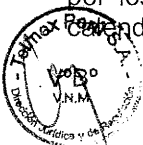
La contraprestación mensual señalada en el párrafo anterior tiene como consideración principal y se sustenta fundamentalmente en que cada parte contratante tendrá el derecho a acceder a la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión para un mínimo de 200 enlaces, sea que se encuentren instalados efectivamente o no. Superados los 200 medios físicos para dichos enlaces –instalados efectivamente–, las partes dejan expresa constancia que no se generará obligación económica adicional alguna a la pactada en el presente documento, siempre que la parte solicitada tenga espacio físico disponible. En el supuesto que no tuviera espacio físico disponible, las partes negociarán las condiciones económicas y técnicas para las ampliaciones que resulten necesarias.

- 3.4 El pago correspondiente a la contraprestación por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que soporta un mínimo de 200 enlaces de interconexión, se efectuará por año adelantado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que las partes indiquen.

- 3.5 Cada una de las partes se compromete a emitir las facturas dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año, las mismas que deberán entregarse en el domicilio señalado por cada una de ellas en la parte introductoria del presente documento.

- 3.7 La capacidad contratada por el presente documento no permitirá el acceso de enlaces de interconexión de terceros. Para que ello sea factible, el tercer operador, deberá pagar como contraprestación mensual por la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión coaxiales la suma de US\$ 70.00 (Setenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas por cada enlace de interconexión.

- 3.8 TELEFÓNICA implementará cinco (5) enlaces de interconexión local en cables coaxiales adicionales con el fin de interconectar las redes fijas de TELMEX y de TELEFÓNICA en las provincias de Arequipa, Chiclayo, Piura, Trujillo y Cuzco; y, cuatro (4) enlaces de interconexión en Lima con la misma finalidad. Los referidos enlaces cursarán únicamente tráfico saliente de la red de TELEFÓNICA. Las Órdenes de Interconexión por los referidos enlaces serán notificadas a TELMEX a más tardar treinta (30) días calendario de suscrito el presente documento, por ambas partes.



- 3.9 TELMEX implementará cinco (5) enlaces de interconexión local en cables coaxiales adicionales con el fin de interconectar las redes fijas de TELMEX y de TELEFÓNICA en las provincias de Arequipa, Chiclayo, Piura, Trujillo y Cuzco. Los referidos enlaces cursarán únicamente tráfico saliente de la red de TELMEX. Las partes dejan expresa constancia que éste requerimiento e implementación ya fue satisfecho.
- 3.10 En caso de desborde de tráfico por los enlaces de que tratan los numerales 3.8 y 3.9, dicho desborde podrá cursarse por los enlaces de la otra parte, asumiéndose los costos contemplados en la normativa de interconexión vigente.

CUARTA: ACUERDOS ADICIONALES

- 4.1 En función de la cantidad de enlaces de interconexión que actualmente tiene cada una de las partes y del compromiso asumido en los numerales 3.8 y 3.9 precedentes, para la implementación de enlaces de interconexión local en los términos establecidos en dichos numerales, las partes acuerdan que por la adecuación de red de cada enlace que se implemente en adelante se pagarán la suma de US\$ 4,792.00 (Cuatro mil setecientos noventa y dos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas por enlaces que hagan uso de la capacidad tanto en Lima como en provincias.
- 4.2 Las partes convienen que para la aplicación de la fórmula de compensación por el uso de enlaces, se aplicarán los valores establecidos por TELEFÓNICA Y TELMEX respectivamente (dependiendo del enlace que sea materia de uso compartido); para cuyo efecto, las partes consignan su tabla de arrendamiento de enlaces de interconexión que como Anexo 1 forma parte integrante del presente acuerdo. Cualquier incremento en dichos valores será materia de negociación y acuerdo entre las partes para los efectos del presente contrato.
- 4.3 Las partes dejan constancia de que hasta la fecha han mantenido discrepancias en torno a facturas N° 3991-0002495 y 3991-0002496 giradas por TELEFÓNICA, por el servicio de arrendamiento de cables coaxiales y dan por resueltas dichas diferencias mediante la emisión de notas de crédito, de acuerdo a los términos indicados en el presente documento. Las partes declaran que no tienen nada que reclamarse en relación con los montos facturados y renuncian recíprocamente a cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o extrajudicial que pudieran promover la una contra la otra.

QUINTA: VALIDEZ DE ESTIPULACIONES

Las partes renuncian de manera anticipada e irrevocable y se obligan a no entablar o a desistirse en su caso, de cualquier acción o excepción tendiente a modificar, anular, desconocer, impugnar, resolver o rescindir el presente acuerdo. En tal medida, declaran su total y más completo consentimiento con las estipulaciones pactadas en este documento, expresando que no ha mediado error, dolo, violencia, simulación, intimidación o fraude que lo invalide.

SEXTA: INDEPENDENCIA DE ESTIPULACIONES

Las partes acuerdan, al amparo de lo previsto en el artículo 1310 del Código Civil que, si por cualquier motivo, alguna o algunas de las estipulaciones del presente acuerdo deviniese nula o ineficaz, el presente Acuerdo conservará validez y eficacia en la parte que no resultase afectada por tal nulidad o anulabilidad.



SÉPTIMA: INTEGRALIDAD DE ACUERDOS

Las partes declaran que el presente instrumento contiene todas las estipulaciones y acuerdos que las partes involucradas han pactado para llevar a cabo las operaciones y asumir las obligaciones y derechos que son su objeto. En consecuencia, el presente instrumento contiene la integridad de acuerdos al respecto y reemplaza todo otro acuerdo, intención, declaración o compromiso anterior a la fecha de suscripción del presente instrumento, aun si no es contradictorio con lo expresado en el presente instrumento. No obstante, las partes podrán extender los documentos adicionales que consideren convenientes a los efectos de precisar o aclarar alguna o algunas de sus estipulaciones.

OCTAVA: PLAZO Y APROBACIÓN DEL ACUERDO POR OSIPTEL

La vigencia del Acuerdo se iniciará desde el día señalado en la resolución emitida por OSIPTEL mediante la cual se apruebe el presente acuerdo, y tendrá una duración de diez (10) años. No obstante, a la finalización del referido plazo, el acuerdo se entenderá renovado automáticamente por periodo similar, sin necesidad de un nuevo acuerdo entre las partes, salvo que cualquiera de ellas manifieste a la otra su voluntad de darlo por resuelto, mediante comunicación por escrito con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, al plazo inicial o al de su prórroga.

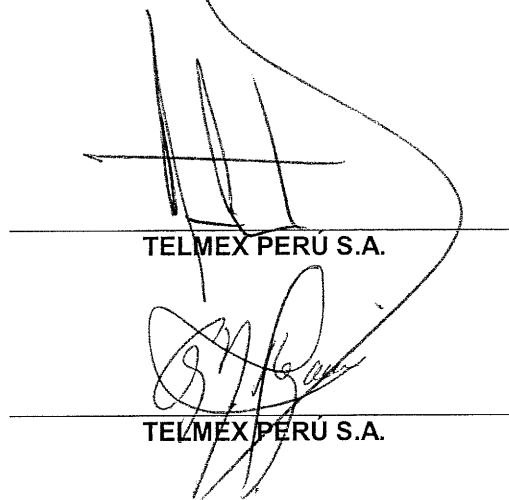
NOVENA: VIGENCIA

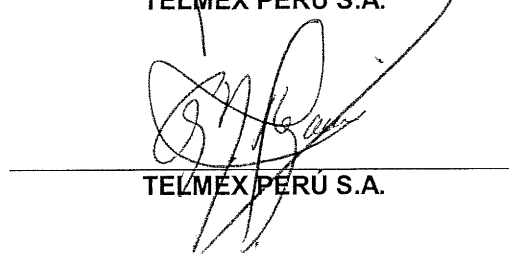
Las partes acuerdan que las condiciones de los Mandatos no modificadas por el presente Acuerdo mantienen plena vigencia.

Suscrito en Lima, en 3 ejemplares, al 26 del mes de febrero de 2007




TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


TELMEX PERÚ S.A.


TELMEX PERÚ S.A.

ANEXO 1

Condiciones para el Arrendamiento de Enlaces de Interconexión (En US\$ incluido el IGV)

Los precios serán calculados según la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = A \times (1-B) \times (1-C)$$

Donde:

A: Precios Nominales

Tipo	US\$ Mes
Lima	1.190
Provincias	1.250

B: Tiempo de contratación: Según tabla, en función al plazo de contratación por circuito, el derecho de acceder a estos descuentos implica la obligación de cumplir con el plazo contratado.

Plazo	Dscto.
1 año	0%
3 años	10%
5 años	25%

C: Concentración 1 extremo:

En el caso de los enlaces cuyas cabeceras y extremos sólo coincidan en un mismo domicilio en un (1) extremo, el abono mensual será calculado, para cada uno de los circuitos contratados, según los porcentajes y rangos establecidos según tabla, conforme a la cantidad total cuyas cabeceras y extremos coincidan en un mismo domicilio en un (1) extremo y cumplan con el mínimo requerido según el rango.

Rango	%
1	0%
2 a 3	5%
4 a 5	10%
6 a 7	12%
8 a 11	15%
12 a 15	20%
16 a 31	25%
32 a 63	30%
64 a 95	35%
más de 96	38%

C: Concentración 2 extremos:

El abono mensual será calculado, para cada uno de los circuitos contratados, según los porcentajes y rangos establecidos según tabla, conforme a la cantidad total cuyas cabeceras y extremos coincidan en cada uno de los domicilios y cumplan con el mínimo requerido según el rango.



Rango	%
1	0%
2 a 3	10%
4 a 5	25%
6 a 7	35%
8 a 11	40%
12 a 15	50%
16 a 31	60%
32 a 63	70%
64 a 95	75%
más de 96	85%

000007

Los precios no incluyen cargos de conexión, proyectos especiales ni adecuación de red.

En caso de cancelación anticipada al plazo contratado se hará el recálculo de la tarifa al precio correspondiente al tiempo efectivo de vigencia o el pago correspondiente a los meses restantes del contrato.

En el caso que Telefónica estableciera precios de alquiler de enlaces mayores a los detallados en el presente anexo, las partes deberán pactar los nuevos valores a considerar para la aplicación de la fórmula de compensación por el uso de enlaces a la que hace referencia el numeral 4.2 del presente acuerdo.

Condiciones para el Arrendamiento de Enlaces de Interconexión (en US\$ incluido el IGV) de TELMEX

En el caso que TELMEX estableciera precios de alquiler de enlaces mayores a los detallados en el presente anexo, las partes deberán pactar los nuevos valores a considerar para la aplicación de la fórmula de compensación por el uso de enlaces a la que hace referencia el numeral 4.2 del presente acuerdo.

Tabla de descuentos por volumen para enlaces de interconexión

# enlaces\plazo	1 años	3años	5años
1	0%	0%	0%
2 a 3	8%	17%	31%
4 a 5	18%	26%	38%
6 a 7	24%	31%	43%
8 a 11	28%	35%	46%
12 a 15	35%	42%	51%
16 a 31	43%	48%	57%
32 a 63	50%	55%	65%
64 a 95	55%	60%	66%
más de 96	62%	65%	71%



000008

Precio USD	1 años	3 años	5 años
1	\$1,000	\$1,000	\$1,000
2 a 3	\$925	\$833	\$694
4 a 5	\$825	\$743	\$619
6 a 7	\$765	\$689	\$574
8 a 11	\$725	\$653	\$544
12 a 15	\$650	\$585	\$488
16 a 31	\$575	\$518	\$431
32 a 63	\$500	\$450	\$350
64 a 95	\$450	\$405	\$338
más de 96	\$385	\$347	\$289

En caso de cancelación anticipada al plazo contratado se hará el recálculo de la tarifa al precio correspondiente al tiempo efectivo de vigencia o el pago correspondiente a los meses restantes del contrato

*Precio lista para enlaces en Lima: \$1,000 + IGV

Tiempo de contratación: Según tabla, en función al plazo de contratación por circuito, el derecho de acceder a estos descuentos implica la obligación de cumplir con el plazo contratado.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

TELMEX PERÚ S.A.

TELMEX PERÚ S.A.